



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2020/00161

Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO

Demandante: MARIA ELSA SANCHEZ DE HERNANDEZ y OTROS.

Contra: FRANCISCO JAVIER DE CASTRO Y OTROS.

Revisada la demanda anterior se observa que se dirige en contra de FRANCISCO JAVIER DE CASTRO y HEREDEROS DE NICANOR HERNANDEZ, los cuales no ostentan propiedad sobre el bien objeto de la demanda.

El certificado de tradición aportado, respecto al bien inmueble con MI 355-12281, da cuenta de una FALSA TRADICION respecto al inmueble ubicado en la calle 10 No. 1-79 Chaparral, a nombre de NICANOR HERNANDEZ y MARIA ELSA HERNANDEZ; lo que no explica la vinculación de FRANCISCO JAVIER DE CASTRO y de los herederos de NIOCANOR HERNANDEZ; ya que, conforme lo dispone el art. 375 del C. G. P., la demanda debe dirigirse contra los titulares de derechos reales.

Tampoco se aportó la dirección electrónica de los que intervienen en el proceso, requisito exigido en el art. 82, numeral 10, ibídem.

Se observa igualmente que los anexos, tales como certificado de tradición, paz y salvo y demás documentos que pueden determinar el avalúo del inmueble son obsoletos y no dan fe de la situación real actual del inmueble.

Se debe aportar constancia emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Chaparral para determinar el estado actual del proceso de PERTENENCIA que instauraron las demandantes contra los mismos demandados, respecto al bien que se relaciona.

Se requiere de un certificado de tradición especial para determinar quiénes son los titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En cuanto a la cuantía, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26, numeral 3), del C. G. P.

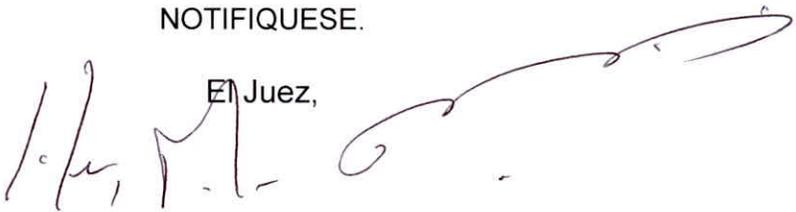
Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Se inadmite la presente demanda de declaración de PERTENENCIA y conforme a lo dispuesto en el art. 90 ibídem, se conceden cinco días hábiles al demandante para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se Reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado DUVAN MANUEL LAMBRAÑO HERNANDEZ para actuar en nombre y representación de MARIA ELSA SANCHEZ DE HERNANDEZ, MARIA MERCEDES HERNANDEZ SANCHEZ y MIGDONIA AXTRID CARDONA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.